



der Legislativo del
Estado Libre y
berano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PVEM.**

**LXIII
LEGISLATURA**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Villahermosa, Tabasco a 16 de octubre de 2018

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

El suscrito diputado en su calidad de Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito PRESENTAR INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



16/10/18



Mediante el Periódico Oficial del Estado, número 7,724, de fecha 16 de septiembre de 2016, se realizó la última modificación a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

En aquel entonces el ejecutivo estatal, propuso trasladar el Centro de Mando y Comunicaciones conocido como C4, a la Secretaría de Gobierno del Estado.

Por otro lado, la legislatura anterior, pasó por alto la reforma a la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que mediante reforma publicada en el diario oficial de la federación de fecha 26 de junio de 2017, reformó su numeral 113, relativo a implementar El registro administrativo de detención y en su transitorio Tercero. Se dispuso que, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con la disposición expresa en la Ley General.



Entre dicha reforma, se propuso que el infractor de la ley sea catalogado mediante fijación fotográfica, asimismo, se describan las circunstancias de tiempo y lugar y a la vez, tomar una panorámica el lugar en donde se cometió la infracción.

En consecuencia, vale la pena distinguir que desde la última reforma de 2016, hasta la presente fecha, han transcurrido en exceso 16 meses y sin que se haya armonizado la Ley Particular a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otro lado, nuestra ley local, por no estar actualizada pasa por alto que tanto el Estado como los Municipios, por mandato de la Ley General, están obligados a implementar un sistema único de información criminal, por lo que resulta notorio que estamos incurriendo en una omisión legislativa, pues se desconoce quiénes serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, para coadyuvar a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente



De igual forma, en lo tocante a la autorización de protección personal a funcionarios públicos, se propone que en lo sucesivo la resolución o dictamen que emite el comité técnico integrado por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Comisionado, dependiendo la urgencia del caso podrá emitir su resolución de forma inmediata o en su caso hasta 15 días posteriores a la solicitud.

Por lo expuesto, es que se origina la presente iniciativa, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

<p>Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta</p>	<p>Artículo 160. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PVEM.

LXIII
LEGISLATURA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

de información en materia de seguridad pública sobre:

I. Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social, que incluye: investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria;

El Estado y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente

Artículo 169. Obligación de los policías El integrante de una institución de seguridad pública que realice una detención o reciba a su disposición un detenido deberá dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General.

Artículo 169. ...

En todos los casos en que un elemento de cualquier institución de seguridad pública realice una detención o le sea entregado

En todos los casos en que un elemento de cualquier institución de seguridad pública realice una detención o le sea entregado



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO**
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PVEM.

**LXIII
LEGISLATURA**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

<p>un detenido, por la presunta comisión de un delito, lo pondrá de inmediato a disposición del Ministerio Público.</p>	<p>un detenido, por la presunta comisión de un delito, lo pondrá de inmediato a disposición del Fiscal del Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 170. Datos del Registro de Detenidos</p> <p>I. Nombre y, en su caso, apodo;</p> <p>II. Media filiación o descripción física;</p> <p>III. Sexo;</p> <p>IV. Edad aproximada;</p> <p>V. Motivo y circunstancias generales de la detención, así como lugar y hora en que se realizó;</p> <p>VI. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como categoría o jerarquía y área de adscripción;</p> <p>VII. Nombre de quien haya efectuado el registro, así como corporación, puesto, categoría o jerarquía y área de adscripción;</p> <p>VIII. Autoridad ante la que será puesto a disposición, mencionando el lugar a donde será trasladado así como el tiempo aproximado para ello; y</p>	<p>Artículo 170. <u>El</u> registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p>I. Nombre y, en su caso, apodo <u>del detenido;</u></p> <p>II. Descripción física del detenido;</p> <p>III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora <u>en que se haya practicado la detención;</u></p> <p>IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. <u>En su caso, rango y</u> área de adscripción;</p> <p>V. Lugar a donde será trasladado el detenido;</p> <p>VI. Fotografía a color del detenido de frente y perfil; y</p>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM.
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

LXIII LEGISLATURA

<p>IX. Siempre que las circunstancias de la detención lo permitan, datos personales de la probable víctima u ofendido, considerando los datos y elementos a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo.</p>	<p>VII. Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso.</p> <p>VIII. Siempre que las circunstancias de la detención lo permitan, datos personales de la probable víctima u ofendido, considerando los datos y elementos a que se refieren</p>
<p>Artículo 198. Comité de Autorización</p> <p>El Comité de Autorización de protección personal será la instancia responsable de determinar, mediante resolución definitiva e inatacable, la pertinencia de autorizar o no, el servicio a los ex servidores públicos que lo requieran.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198. Comité de Autorización</p> <p>El Comité de Autorización de protección personal será la instancia responsable de determinar, mediante resolución definitiva e inatacable, la pertinencia de autorizar o no, el servicio a los ex servidores públicos que lo requieran, <u>para lo cual dependiendo la urgencia del caso podrá emitir su resolución de forma inmediata o en su caso hasta 15 días posteriores a la solicitud.</u></p> <p>...</p>



En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 PÁRRAFO SEGUNDO, 169 SEGUNDO PÁRRAFO, 170 Y 198 PÁRRAFO PRIMERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 160. ...

El Estado y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente

Artículo 169. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PVEM.

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

En todos los casos en que un elemento de cualquier institución de seguridad pública realice una detención o le sea entregado un detenido, por la presunta comisión de un delito, lo pondrá de inmediato a disposición del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 170. El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;**
- II. Descripción física del detenido;**
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;**
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;**
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido;**
- VI. Fotografía a color del detenido de frente y perfil; y**
- VII. Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso.**
- VIII. Siempre que las circunstancias de la detención lo permitan, datos personales de la probable víctima u ofendido, considerando los datos y elementos a que se refieren**

Artículo 198. Comité de Autorización

El Comité de Autorización de protección personal será la instancia responsable de determinar, mediante resolución definitiva e inatacable, la pertinencia de autorizar o no, el servicio a los ex servidores públicos que lo requieran, **para lo cual dependiendo la urgencia del caso podrá emitir su resolución de forma inmediata o en su caso hasta 15 días posteriores a la solicitud.**

...

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM.

LXIII LEGISLATURA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

Tercero. Los procedimientos iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se seguirán conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la presente Ley. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**